

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVEN DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. En Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG111/2018, aprobado el pasado 19 de febrero de 2018. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para el registro de candidaturas que postulen los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, así como los requisitos y documentación legal que deben de acompañar a su formato de solicitud de registro de candidatura.

II. El 12 de octubre del año de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se elegirá a las y los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.

III. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *"Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto."*; en tal virtud, se estará atendiendo lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.

IV. El día 31 de enero de 2018, mediante acuerdo número IEE/CG/A034/2018, este Órgano Superior de Dirección aprobó la Convocatoria para que las y los aspirantes a

candidaturas independientes, partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el propio Consejo, registraran candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018; así como los avisos que se publicaron en las oficinas del Consejo General y los Consejos Municipales Electorales, de la apertura de los registros correspondientes, y finalmente, se determinaron los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberían aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.

V. El día 14 de abril de 2018, se realizó la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, en donde se emitió el Acuerdo IEE/CMEC/A0003/2018 con el fin de aprobar el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento de Cuauhtémoc, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y por la vía independiente, entre ellas la de Movimiento Ciudadano, partido político nacional.

VI. Con fecha 15 de abril del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán emitió el Acuerdo IEE/CMEIXT/A02/2018, mediante el cual se aprobó el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento del municipio en cita, postuladas por los partidos políticos y coaliciones, entre las cuales se encuentra la de Nueva Alianza, partido político nacional.

VII. Mediante Acuerdo número IEE/CG/A071/2018 del Proceso Electoral Local 2017-2018, emitido en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 14 de mayo de 2018, se aprobó modificar y adicionar diversos formatos de la Documentación y la inclusión de sobrenombres en las Boletas Electorales, mismos que serán utilizados en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

VIII. El día 14 de mayo de 2018, ante la Oficialía de Partes de este Instituto se presentó un oficio identificado con la clave y número NACOLIMA/CDNA/097/2018, signado por el Profr. Francisco Javier Pinto Torres, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Colima, mediante el cual solicita la sustitución de la C. Claudia Karina Galván Ramos por la C. Claudia Jeannet Bautista Niño, en la Candidatura Propietaria a la Primer



Regiduría de la Planilla a miembros del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, en virtud de la renuncia que ésta presentara la primera de las mencionadas.

IX. Mediante oficio número MC/CLQ/057/2018 recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral del día 15 de mayo de 2018, el C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, solicitó a este Órgano Superior de Dirección se autorice la sustitución de las ciudadanas Martha Elena Verduzco Rodríguez y Cruz María Verduzco Rodríguez, candidatas Propietaria y Suplente, respectivamente, a la Primer Regiduría para miembros de Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, en virtud de las renunciaciones con carácter de irrevocables presentadas por las candidatas de referencia ante el dirigente del referido instituto político; a efecto de que en su lugar se registre a las CC. Irma Guadalupe Pulido Verduzco y Fátima Zelene Sarmienta Cernas.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, Base III, de la Constitución local, y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso.

El referido precepto legal dispone además que el Instituto vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

2ª.- De conformidad con el artículo 168, fracción II, en relación al 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de sustitución o renuncia de candidatas y candidatos presentados por los

ACUERDO NO. IEE/CG/A073/2018

Sustituciones de candidaturas de Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano

partidos políticos, al establecer que una vez concluido el plazo para el registro de candidaturas, solo por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección podrá hacerse sustitución de las mismas; siendo procedente dicha sustitución únicamente por causa de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad, renuncia expresa de las y los candidatos o cualquier otra causa que le impida continuar con dicha calidad.

3ª.- Por otra parte, de conformidad con el artículo 36 del Código de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante esta autoridad administrativa electoral local y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatas y candidatos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General privilegia el derecho de los partidos políticos a postular candidatas y candidatos que accedan a los cargos de elección popular, atendiendo la solicitud de sustitución de candidatura en términos de lo previsto por el numeral 168 invocado, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de toda y todo ciudadano mexicano de ser votado y que los institutos políticos ejerzan su derecho de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

4ª.- En razón de lo vertido en la consideración que antecede, los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, presentaron las solicitudes de sustituciones de registro descritas en los Antecedentes VIII y IX de este instrumento; mismas que se ilustran a través de las tablas que a continuación se incertan:

TABLA 1

ACUERDO NO. IEE/CG/A073/2018

Sustituciones de candidaturas de Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano

PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE: NUEVA ALIANZA				
CARGO AL QUE ASPIRAN (MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN)	NOMBRE DE LA CANDIDATA ACTUAL	GÉNERO	NOMBRE DE LA PROPUESTA DE CANDIDATA SUSTITUTA	GÉNERO
1ª Regiduría Suplente	Claudia Karina Galván Ramos	F	Claudia Jeannet Bautista Niño	F

TABLA 2

PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE: MOVIMIENTO CIUDADANO				
CARGO AL QUE ASPIRAN (MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC)	NOMBRE DE LA CANDIDATA ACTUAL	GÉNERO	NOMBRE DE LA PROPUESTA DE CANDIDATA SUSTITUTA	GÉNERO
1ª Regiduría Propietaria	Martha Elena Verduzco Rodríguez	F	Irma Guadalupe Pulido Verduzco	F
1ª Regiduría Suplente	Cruz María Verduzco Rodríguez	F	Fátima Zelene Sarmienta Cernas	F

5ª.- No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 13 de la Constitución Local y 7, fracción III, de nuestro Código Electoral, son derechos de la y el ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

6ª.- Los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Múnicipe, se encuentran previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Por su parte, el artículo 164 del propio Código, establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá

acompañarse a dichas solicitudes, asimismo, para tales efectos de deberá atender lo dispuesto en el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018.

7ª.- De conformidad con lo antes expuesto, y dando cumplimiento al artículo 168, fracción II, en relación con el numeral 114, fracción XXXIII, del Código Electoral, respecto a que este Órgano Superior de Dirección debe acordar las sustituciones efectuadas después de concluido el plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, y con lo dispuesto por el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a la revisión y análisis de los documentos de las ciudadanas postuladas los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, citados en la Consideración 4ª de este documento, a efecto de determinar si cumplían o no con los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 24 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 21 y 25 del Código Electoral del Estado, y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, mismos que fueron revisados de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018.

Asimismo, se verificaron que las solicitudes de sustituciones de registro de ambos partidos políticos, se acompañaran de los documentos que establece el artículo 164 del propio ordenamiento y de los determinados mediante el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018 del actual Proceso Electoral, emitido por este Órgano Superior de Dirección.

De igual manera, esta autoridad administrativa electoral verificó que las ciudadanas postuladas por los institutos políticos solicitantes, no hubiesen sido propuestas previamente por otro Partido Político o Coalición, en observancia a lo previsto por el artículo 160, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado.

De la misma forma, se observó el cumplimiento de la paridad de género de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Federal; 7, párrafos 1 y 3, 232, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafos 3, 4 y 5, así como el 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 86 BIS, base I, párrafos quinto, sexto y séptimo, de la Constitución Local; y 51, fracciones XX y XXI, incisos a) y c), del Código Electoral del Estado; así como la obligación contenida en el inciso d) de la fracción XXI del citado artículo 51 del Código Comicial.

8ª.- En términos de lo señalado en el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el diverso 164 del mismo ordenamiento, correlacionado con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, respecto a cada una de las ciudadanas postuladas por los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, como integrantes de planilla a miembros del Ayuntamiento de Ixtlahuacán y Cuauhtémoc, respectivamente.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método, tomando en consideración los análisis efectuados a cada solicitud de sustitución de registro de candidatura, es oportuno que este Órgano Superior de Dirección estudie de manera individual cada uno de ellos, lo que se hará de la siguiente forma:

1. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LA CIUDADANA CLAUDIA KARINA GALVÁN RAMOS, A LA CANDIDATURA AL CARGO DE PRIMER REGIDURÍA SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN IXTLAHUACÁN, PRESENTADA POR NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL:

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicho instituto político, en términos de lo señalado en el Antecedente VIII de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente V de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada una de las y los ciudadanos, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que la ciudadana **Claudia Jeannet Bautista Niño** reúne los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por el partido citado en supralíneas **procede** para su registro.

2. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARTHA ELENA VERDUZCO RODRÍGUEZ Y CRUZ MARÍA VERDUZCO RODRÍGUEZ, A LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE LA PRIMER REGIDURÍA PROPIETARIA Y SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN CUAUHTÉMOC, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicho instituto político, en términos de lo señalado en el Antecedente IX de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente V de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada una de las y los ciudadanos, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que las ciudadanas **Irma Guadalupe Pulido Verduzco** y **Fátima Zelene Sarmienta Cernas** reúnen los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustituciones de registro de las candidaturas presentadas por la Coalición citada en supralíneas **procede** para su registro.

9ª.- De conformidad a lo expuesto en el artículo 201 de nuestro Código Electoral, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, cuando exista imposibilidad temporal, material o técnica para ello. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos o coaliciones y para los candidatos que estén legalmente registrados ante los consejos del Instituto correspondientes, al momento de la elección.

10ª.- En términos de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Dirección de Organización Electoral es la encargada de supervisar y aplicar las actividades relativas a la preparación y distribución de la documentación y material electoral, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el INE; en tal sentido, y toda vez que este Consejo General aprobó las boletas electorales, mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente VII de este documento, resulta pertinente instruir a dicha Dirección para que brinde el oportuno seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo incorporando el nombre de las candidatas sustitutas en las boletas respectivas

11ª.- En términos de lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, fracción VI, 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, primer párrafo, fracción II, 4, primer párrafo, fracción I, y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, este Instituto Electoral ha generado el Aviso de Privacidad Integral respecto a la conservación de los datos personales de las ciudadanas postuladas a la Primer Regiduría, tanto de Propietaria y Suplente según sea el caso, a miembros de los Ayuntamientos de Ixtlahuacán y Cuauhtémoc, por los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, respectivamente, que se han descrito en supralíneas, mismo que se encuentra disponible en la página web del Instituto www.ieecolima.org.mx, en la sección de "Avisos de Privacidad".

Cabe destacar que la finalidad de la obtención y el tratamiento de datos personales, tiene por objeto que el Instituto Electoral del Estado de Colima cumpla con las atribuciones que le son conferidas en la Constitución Federal, la Local, las leyes electorales y en materia de transparencia, relacionadas con el registro como candidata o candidato a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

En ese sentido, los datos personales que recabaron los órganos de este Instituto, se utilizarán con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 25 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25, 51, fracción XXI, inciso d), y 164 del Código Electoral de Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado, de acuerdo a la atribución que le es conferida en el diverso 99 fracción IV, del citado Código, relacionada con organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas.

El Instituto Electoral del Estado de Colima no realizará transferencias de los datos recabados para este fin, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

En razón de las Consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba las sustituciones de la ciudadana **Claudia Jeannet Bautista Niño**, postulada a la Primer Regiduría Suplente, de la planilla postulada en el municipio de Ixtlahuacán, en términos de lo expuesto en la Tabla 1 de la Consideración 4ª de este documento, postulación hecha por Nueva Alianza, partido político nacional.

SEGUNDO: Este Órgano electoral aprueba las sustituciones de las ciudadanas Martha Elena Verduzco Rodríguez por la ciudadana **Irma Guadalupe Pulido Verduzco** y de la ciudadana Cruz María Verduzco Rodríguez por la ciudadana **Fátima Zelene Sarmienta**

Cernas, como candidatas a la Primer Regiduría tanto Propietaria como Suplente, respectivamente, de la planilla a miembros de Ayuntamiento de Cuauhtémoc, en términos de lo expuesto en la Tabla 2 de la Consideración 4ª de este documento, postulaciones hechas por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

TERCERO: En consecuencia, se deja sin efecto, en lo conducente, las constancias de registro expedidas a las ciudadanas que renunciaron a su candidatura, señaladas en los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del presente instrumento.

CUARTO: Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro a las ciudadanas que se señalan en los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO de este documento, que les acredita como candidatas para contender al cargo de miembros del Ayuntamiento de Ixtlahuacán y Cuauhtémoc, en la primera posición, respectivamente, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

QUINTO: Notifíquese el presente documento a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, a los Consejos Municipales Electorales de Ixtlahuacán y Cuauhtémoc, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

SEXTO: Notifíquese el presente documento a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, para efecto de la construcción de la documentación electoral atinente y demás fines administrativos conducentes, debiendo atender inmediatamente la inclusión de los nombres de las candidatas a que se refieren los puntos PRIMERO y SEGUNDO de este Instrumento en la Boleta Electoral respectiva.

SÉPTIMO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 17 (diecisiete) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES




MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A073/2018 del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 17 (diecisiete) de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).